## REGLAMENTO (CE) Nº 1947/95 DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (4), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de agosto de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 1995.

Por la Comisión Hans VAN DEN BROEK Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66. (2) DO n° L 167 de 18. 7. 1995, p. 10. (3) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

# del Reglamento de la Comisión, de 7 de agosto de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

(ecus/100 kg)

		(			( CERSO )
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 35	052	47,7	0808 10 92, 0808 10 94,		
	060	80,2	0808 10 98	039	79,3
	066	41,7		064	79,1
	068	32,4		388	57,4
	204	50,9		400	63,4
	212	117,9		508	68,4
	624	75,0		512	42,8
	999	63,7		524	45,8
0707 00 25	052	50,1		528	57,0
	053	166,9		800	94,9
	060	39,2		804	76,3
	066	53,8		999	66,4
	068	60,4	08 <b>08 20</b> 57	052	77,7
	204	49,1		388	47,0
	624	207,3		512	40,0
	999	89,5		528	54,0
<b>0709</b> 90 79	052	55,6		800	55,8
	204	77,5		804	64,8
	624	196,3		999	56,5
	999	109,8	0809 20 69	052	257,2
0805 30 30	388	61,7		061	182,0
	512	77,7		064	254,1
	524	61,6		068	262,6
	528	54,7		400	323,5
	600	40,9		624	239,5
	624	78,0		676	166,2
	999	62,4		999	240,7
0806 10 40	052	128,4	0809 30 41, 0809 30 49	052	59,2
	220	110,8		220	121,8
	400	148,0		624	106,8
	412	132,4		999	95,9
	512	186,0	0809 40 30	064	84,8
	600	97,3		066	66,5
	624	123,1		624	152,8
	999	132,3		999	101,4

<sup>(</sup>¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código • 999 • significa • otros orígenes •.